



G/ 528

**Ministerio de Ganadería,
Agricultura y Pesca**

Montevideo,

22 DIC. 2008

VISTO: los presentes antecedentes;

RESULTANDO:

2916/08

I) con fecha 21 de octubre de 2004 se promulga la ley N° 17.844, la que prorroga hasta el 30 de junio de 2015 el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado a las frutas, flores y hortalizas cuyo destino es el de financiar el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, creado por la ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002;

II) un 65 % de la recaudación tendrá como objetivo: cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) o con cualquier entidad cuya propiedad pertenezca en su totalidad al mismo (Fideicomiso del B.R.O.U.);

III) se faculta al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.), en su carácter de Administrador del Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, a "depositar, ceder, colocar, invertir, ofrecer en garantía o securitizar" el flujo;

IV) el remanente del referido 65% de la recaudación se utilizará para:

a) atender pérdidas en materia de infraestructura y capital de giro de productores afectados por el fenómeno climático del 10 de marzo de 2002. (La Oficina de Programación y Política Agropecuaria informa que el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja ha culminado con la atención de las pérdidas causadas por el temporal de marzo de 2002, motivo por el cual no prevén gastos en ese ítem),

b) promover los seguros agrarios subsidiando las primas en un porcentaje no menor al 35% y

c) apoyar proyectos de fomento e integración horizontal o vertical de la cadena agroindustrial granjera. (A este último respecto se dictó el decreto N° 52/008, de 29 de enero de 2008, que establece que el apoyo financiero destinado a apoyar los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera se hará a través del B.R.O.U.);

V) el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, flores y hortalizas recaudó en el año 2007 unos \$182:000.000 (pesos uruguayos ciento ochenta y dos millones) y en el primer semestre del año 2008 se recaudó \$106:000.000 (pesos uruguayos ciento seis millones) ;

VI) se solicitó la intervención del Tribunal de Cuentas de la República para disponer de \$140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones) de la recaudación del IVA a frutas, flores y hortalizas a efectos de atender los conceptos establecidos en la ley N° 17.844, de 21 de octubre de 2004;

VII) en sesión del 12 de noviembre de 2006 el Tribunal de Cuentas de la República comete al Contador Central Delegado en el M.G.A.P. la intervención de la suma de hasta \$140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones), para atender los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la presentación de la rendición de partidas anteriormente otorgadas;

CONSIDERANDO: conveniente, por tanto, proceder a la transferencia de que se trata;

ATENTO: a lo preceptuado por la ley N° 17.844, de 21 de octubre de 2004, al Convenio M.G.A.P./B.R.O.U./CARA-AFISA, de fecha 30 de diciembre de 2004 y su ratificación de 26 de diciembre de 2005, a las disposiciones del TOCAF, y a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) la suma de hasta \$140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones) correspondientes al 65% de la recaudación del Impuesto al Valor Agregado a frutas, flores y hortalizas, destinados a cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con dicha Institución o con el Fideicomiso del Banco, subsidiar las primas de seguros agrarios y para atender los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera.



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

2º) Dése cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay y a la Compañía Administradora de Recuperación de Activos: Administradora de Fondos de Inversión (República- AFISA).

3º) Comuníquese y, a sus efectos, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia

